

la preceptiva autorización gubernativa, se encontraba ejerciendo el comercio de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el acta levantada al efecto, obrante en el folio 06 del procedimiento.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos un euros (301 €) e incautación de los artificios pirotécnicos objeto de la infracción.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha intentado la notificación del acuerdo de iniciación al expedienteado lo cual no pudo llevarse a efecto al no ser habido el mismo, publicándose posteriormente en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Baracaldo (Vizcaya) de conformidad con el art. 59 de la LRJ-PAC y considerándose el citado acuerdo como propuesta de resolución en virtud del art. 13.2 del RPS.

## II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un período no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1.d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a don Fernando Mecho de los Santos (30.659.116-R), la sanción consistente en multa de trescientos un euros (301 €) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que

mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantiene la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho período de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 4 de abril de 2005.—El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

### 34.496/05. Anuncio de la Dirección General de la Guardia Civil sobre notificación relativa al procedimiento sancionador por infracción al reglamento de explosivos contra don José Antonio Rodríguez.

Por el presente anuncio se notifica a don José Antonio Rodríguez, al cual no ha podido ser notificado en su último domicilio conocido, la siguiente resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil de fecha 7 de marzo de 2005:

Visto el procedimiento sancionador núm. 44/2004 instruido contra don José Antonio Rodríguez (X-776.119-F), con domicilio en Petrer (Alicante), C/ Moratín, núm. 13, resultan los siguientes,

#### I. Antecedentes de hecho

Primero.—Acordó la iniciación del procedimiento el Excmo. Sr. General Jefe de la VI Zona de la Guardia Civil (C.A. de Valencia), por delegación del Director General del Cuerpo (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre, BOE 285 de 28 de noviembre), en virtud de lo dispuesto en el art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos aprobado por Real Decreto 230/98, de 16 de febrero (BOE núm. 61 de 12 de marzo), mediante resolución de 6 de octubre de 2004 y en averiguación de una presunta infracción grave prevista en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (BOE, núm. 46, de 22 de febrero), modificada por la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto (BOE núm. 186 de 5 de agosto) y por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE núm. 96 de 22 de abril) en adelante LOPSC. Se ha tramitado el expediente conforme al procedimiento establecido en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE núm. 285, de 27 de noviembre), modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE núm. 12 de 14 de enero) en adelante LRJ-PAC y el Real Decreto 1398/93, de 4 de agosto por el que se aprueba el Reglamento del Pro-

cedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora (BOE núm. 189 de 9 de agosto), en adelante RPS.

Segundo.—De lo actuado en el procedimiento ha resultado acreditado que a las 20,45 horas del día 24 de agosto de 2004, con motivo de la inspección efectuada por la Policía Local de Finestrat (Alicante), se pudo constatar que el expedientado se encontraba ejerciendo el comercio ambulante en la C/ Fonteta de la citada localidad, de los productos pirotécnicos catalogados consignados en el folio 4 del procedimiento, sin contar con la preceptiva autorización gubernativa, agravada su conducta por ser efectuada, además de sin autorización, de forma ambulante, actividad expresamente prohibida por el Reglamento al ser una de las modalidades de venta que más riesgos genera para la seguridad ciudadana.

Los artificios pirotécnicos objeto de la infracción fueron intervenidos por los agentes que llevaron a cabo la inspección.

Tercero.—Tales hechos resultan de la instrucción del expediente. El Instructor califica los mismos como constitutivos de una infracción grave del artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y propone la sanción de multa de trescientos diez euros (310 €) e incautación de los artificios pirotécnicos objeto de la infracción.

Cuarto.—El Instructor ha elevado a esta Dirección General de la Guardia Civil, el procedimiento instruido junto con la correspondiente propuesta de resolución.

Quinto.—En la tramitación del procedimiento se ha dado audiencia al expedientado, notificándole el acuerdo de inicio, que al no haber efectuado alegaciones a éste, se ha convertido en propuesta de resolución, en virtud del art. 84.4 de la LRJ-PAC y art. 13.2 del RPS.

## II. Fundamentos de Derecho

Primero.—De las actuaciones practicadas, resulta que los hechos probados constituyen una infracción grave tipificada en el artículo 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992 y artículo 294.b) del Reglamento de Explosivos, bajo el concepto de «El comercio de artificios pirotécnicos catalogados careciendo de la documentación o de las autorizaciones necesarias», por contravención del art. 6.1 de la mencionada Ley y artículos 188, 194, 198 e ITC núm. 19 del citado texto reglamentario, de cuyos preceptos normativos se infiere que se entenderá por personas autorizadas para la venta y suministro de artificios pirotécnicos aquellas personas, físicas o jurídicas, que cuenten con un depósito autorizado o con un establecimiento autorizado en la forma y con las condiciones establecidas en el artículo 188 y aquellas otras personas que, careciendo de los mencionados establecimientos, obtengan una autorización expresa del Delegado del Gobierno correspondiente, previo informe del Área de Industria y Energía y de la Intervención de Armas y Explosivos de la Comandancia de la Guardia Civil correspondiente. Autorización que no había solicitado el expedientado ni obviamente le había sido concedida, prohibiendo por otra parte el Reglamento de forma expresa el comercio ambulante de pirotecnia. Infracción que, conforme con lo dispuesto en los preceptos referenciados, puede ser sancionada, con multa desde trescientos euros con cincuenta y dos céntimos (300,52 €) a treinta mil cincuenta euros con sesenta y un céntimos (30.050,61 €) incautación del material aprehendido y, en su caso, cierre del establecimiento donde se produzca la infracción por un período no superior a seis meses.

Segundo.—El art. 300.1 d) del Reglamento de Explosivos, dispone que en materia de fabricación, almacenamiento, distribución, circulación y comercio, será competente para la imposición de sanciones por infracciones leves y graves el Director General de la Guardia Civil.

Visto el procedimiento en todos sus extremos y los preceptos aplicables al mismo, teniendo en cuenta la propuesta formulada por el Instructor, y a tenor de las facultades que me confiere el artículo 29.1.c) y 2.1.b) de la Ley Orgánica 1/1992.

He resuelto concluir el presente procedimiento sancionador imponiendo a D. José Antonio Rodríguez (X-776.119-F), en calidad de titular del puesto ambulante donde se cometieron los hechos, la sanción consistente en multa de trescientos diez euros (310 €) e incautación de los productos pirotécnicos intervenidos.

De acuerdo con el art. 107.1, 114.1 y 115.1 de la LRJ-PAC, esta resolución no pone fin a la vía administrativa y por tanto contra la misma se podrá interponer recurso de alzada en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente al que se le notifique en forma la presente, ante el

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Seguridad del Ministerio del Interior, pudiendo presentarlo directamente o bien a través de la Comandancia de la Guardia Civil.

De acuerdo con el art. 38.1 de la Ley Orgánica 1/1992, art. 115.1, 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.1 y 2 del RPS, esta resolución definitiva será firme en vía administrativa y por tanto ejecutiva, una vez transcurrido el plazo indicado anteriormente sin hacer uso del derecho a recurrir, o en el caso de haberlo ejercitado, desde la notificación al interesado de la resolución del mencionado recurso que mantenga el contenido sancionador de la resolución impugnada en los términos que se establezcan.

De acuerdo con el art. 38.2 de la Ley Orgánica 1/1992, a partir de la fecha de la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva en los términos previstos anteriormente, la persona expedientada dispone de un plazo voluntario de pago de quince días hábiles para hacer efectivo el importe de la sanción impuesta, bien a través de la Delegación de Hacienda de su residencia mediante carta de pago, o bien en papel de pagos al Estado, presentando al Instructor en cualquier caso la correspondiente carta de pago o los efectos timbrados.

De acuerdo con el art. 138.3 de la LRJ-PAC y art. 21.4 del RPS, hasta tanto se produce la firmeza en vía administrativa de la presente resolución definitiva, se mantenga la cautelar de intervención de los productos para garantizar la eficacia de la sanción.

Igualmente a partir de la citada firmeza, de conformidad con el artículo 299 del Reglamento de Explosivos, la materia reglamentada que se incauta como consecuencia de la resolución sancionadora del presente expediente administrativo será puesta por el Órgano Instructor a disposición del Ministerio de Economía a través del Área Funcional de Industria y Energía de la correspondiente Delegación de Gobierno.

Que transcurrido dicho período de pago voluntario sin haber efectuado el mismo, se ejercerán las facultades subsidiarias reservadas a esta Autoridad, procediéndose a su exacción por la vía de apremio administrativa, a través de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria correspondiente, de conformidad con el Reglamento General de Recaudación, aprobado por el Real Decreto 1684/90, de 20 de diciembre, modificado por el Real Decreto 448/1995, lo que puede suponer a los inculcados un recargo de un 20% sobre el importe de la citada multa.

Notifíquese en forma la presente resolución a la persona expedientada.

Madrid, 7 de marzo de 2005.-El Director General, P. D. (Orden INT/2992/2002, de 21 de noviembre BOE 285 de 28 de noviembre), el General de División, Subdirector General de Operaciones, José Manuel García Varela.

## MINISTERIO DE FOMENTO

33.318/05. *Anuncio de la Dirección General de la Marina Mercante sobre expedientes administrativos sancionadores. Expediente número 05/210/0022 y otros.*

Por el presente anuncio, la Dirección General de la Marina Mercante notifica a todos los interesados que a continuación se relacionan, aquellas notificaciones que han resultado infructuosas, correspondientes a acuerdos de iniciación, propuestas de resolución, resoluciones y otras cuestiones, en cada caso, de expedientes administrativos sancionadores, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, o de las cuestiones que en cada caso se dice.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Acuerdos de iniciación

En la Capitanía Marítima de Cartagena:

Expediente: 05/210/0022. Expedientado/s: «Astilleros Navales, S.L.». Fecha de actos: 28-03-05.

Expediente: 05/210/0025. Expedientado/s: Don Meanean Eytan. Fecha de actos: 29-04-05.

En la Capitanía Marítima de Algeciras:

Expediente: 05/320/0003. Expedientado/s: Don Antonio Coca Martín y don José Coca Martín. Fecha de actos: 13-04-05.

Expediente: 05/320/0004. Expedientado/s: Don Juan Martín Mancilla. Fecha de actos: 13-04-05.

Expediente: 05/320/0007. Expedientado/s: Don Luis María Cuadro Armenta. Fecha de actos: 19-04-05

En la Capitanía Marítima de Ceuta:

Expediente: 05/340/0009. Expedientado/s: Doña María Carcaó Jiménez. Fecha de actos: 15-02-05.

En la Capitanía Marítima de Fuengirola:

Expediente: 05/362/0001. Expedientado/s: Don Cristóbal García Ramos. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0003. Expedientado/s: Don Manuel Ocampos Montero y don Manuel J. Serrano Ramírez. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0009. Expedientado/s: Don Felipe Agua Ortega. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0011. Expedientado/s: High Speed Boats, S.L. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0015. Expedientado/s: Don Ferrarero Sylvano. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0018. Expedientado/s: Don Benharrah Mahomou. Fecha de actos: 07-04-05.

Expediente: 05/362/0019. Expedientado/s: Don Joaquín González de la Torre y don Andrés Trujillo Jérez. Fecha de actos: 07-04-05.

En la Capitanía Marítima de Melilla:

Expediente: 05/370/0005. Expedientado/s: Don Bjorn Henrik Nielsen. Fecha de actos: 08-03-05.

Expediente: 05/370/0007. Expedientado/s: Don Antonio Cortés Ortiz y don Santiago López López. Fecha de actos: 10-05-05.

En la Capitanía Marítima de La Coruña:

Expediente: 05/440/0037. Expedientado/s: Don Sergio Amado Pombo. Fecha de actos: 22-04-05.

En la Capitanía Marítima de Santander:

Expediente: 05/450/0016. Expedientado/s: Don Juan Carlos Albiño Cabañas y don Óscar Sarralde Blanco. Fecha de actos: 28-04-05.

En la Capitanía Marítima de Vigo:

Expediente: 05/470/0008. Expedientado/s: Don Tomás Miguel Rodríguez. Fecha de actos: 11-04-05.

Expediente: 05/470/0013. Expedientado/s: Don Igor Barreiro Cabanelas. Fecha de actos: 12-04-05.

Expediente: 05/470/0030. Expedientado/s: Don José Manuel Gallego Abal. Fecha de actos: 26-04-05.

Expediente: 05/470/0031. Expedientado/s: Don Óscar Abal Lores. Fecha de actos: 26-04-05.

Expediente: 05/470/0033. Expedientado/s: «Promotoras Inmobiliarias Agrupadas. Fecha de actos: 26-04-05.

Propuestas de resolución

En la Capitanía Marítima de Cartagena:

Expediente: 04/210/0102. Expedientado/s: Don Gregorio Simón Ferrero y Muebles al Costo, S.L. Fecha de actos: 14-04-05.

En la Capitanía Marítima de Barcelona:

Expediente: 04/230/0123. Expedientado: Don Xavier Gracia Soto. Fecha de actos: 28-04-05.

Expediente: 04/230/0125. Expedientado: Don Guillermo Mascaró Carreño. Fecha de actos: 28-04-05.

Expediente: 04/230/0126. Expedientados: «Serveis Integrals Subacuàtics, S.L.» y don Antonio, don Guillermo Mascaró Carreño. Fecha de actos: 28-04-05.

Expediente: 04/230/0127. Expedientado: Don Javier Avilés García. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/230/0128. Expedientado: Don Francisco Martinell Jou. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/230/0129. Expedientado: Don José Antonio Altide Saucó. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/230/0130. Expedientados: «ITEM Innovación y Tecnología Empresarial, S.L.» y don Jorge Bellmunt Andreo. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/230/0131. Expedientados: Don Ernesto Roca Serra y don Francisco González Castillejo. Fecha de actos: 18-05-05.

Expediente: 04/230/0132. Expedientados: Don Manuel Saura Ripoll y don José Tomás Casanova. Fecha de actos: 18-05-05.

Expediente: 04/230/0133. Expedientados: Don Manuel Martínez Medina y don Fernando Guerrero Gálvez. Fecha de actos: 18-05-05.

Expediente: 04/230/0135. Expedientados: «Moody España, S.L.» y don Juan Llimona Broto. Fecha de actos: 18-05-05.

Expediente: 04/230/0138. Expedientados: Don Jorge Béjar Bartolomé y don Óscar Garrote Mestre. Fecha de actos: 18-05-05.

Expediente: 04/230/0140. Expedientados: «Luna Lleña del Mediterráneo» y don Alexis Anillo Esquivel. Fecha de actos: 26-05-05.

Expediente: 04/230/0141. Expedientados: «Voyage Charters Spain, S.L.» y don Dennis Fokke. Fecha de actos: 26-05-05.

Expediente: 04/230/0144. Expedientado: La entidad mercantil «Charter Náutico Vilanova, S.L.». Fecha de actos: 26-05-05.

Expediente: 04/230/0146. Expedientado: Don José Javier Balibrea Rojo. Fecha de actos: 26-05-05.

Expediente: 04/230/0151. Expedientado: Don David Seall Serna. Fecha de actos: 26-05-05.

En la Capitanía Marítima de Palamós:

Expediente: 04/233/0030. Expedientado/s: Don Dani-lo Zárate Carretero. Fecha de actos: 18-04-05.

En la Capitanía Marítima de Castellón:

Expediente: 05/240/0041. Expedientado/s: Don José Manuel Nebot Albiol. Fecha de actos: 06-05-05.

Expediente: 05/240/0042. Expedientado/s: Don Francisco Barrionuevo Pérez. Fecha de actos: 06-05-05.

Expediente: 05/240/0045. Expedientado/s: Don Fernando Aparisi Femenia. Fecha de actos: 16-05-05.

En la Capitanía Marítima de Valencia:

Expediente: 04/290/0024. Expedientado/s: Don Salvador Esgues Rubio. Fecha de actos: 11-04-05.

Expediente: 04/290/0039. Expedientado/s: Don Ángel Bonet Vidal. Fecha de actos: 11-04-05.

Expediente: 04/290/0040. Expedientado/s: Don Julio López Sáez. Fecha de actos: 04-04-05.

En la Capitanía Marítima de Cádiz:

Expediente: 04/310/0041. Expedientado/s: Don Sebastián González Herrera. Fecha de actos: 11-04-05

Expediente: 04/310/0126. Expedientado/s: Don Moisés Lamela Penedo. Fecha de actos: 27-04-05.

Expediente: 04/310/0127. Expedientado/s: Don Antonio Ramírez Parra. Fecha de actos: 27-04-05.

En la Capitanía Marítima de Estepona:

Expediente: 02/361/0011. Expedientado/s: Don Mustafa Mohamed Maimon. Fecha de actos: 19-05-05.

En la Capitanía Marítima de Melilla:

Expediente: 04/370/0037. Expedientado/s: Don José Alberto Reuqena Pou. Fecha de actos: 16-02-05.

Expediente: 05/370/0002. Expedientado/s: Don José Luis Soler Martínez y Real Federación Meillense de Piragüismo. Fecha de actos: 19-04-05

Expediente: 05/370/0004. Expedientado/s: Don Francisco Javier Sánchez Sánchez, don Ángel Humberto Costa Falcón y don Miguel Fernández Rodríguez. Fecha de actos: 17-05-05.

Expediente: 05/370/0006. Expedientado/s: Don Juan Antonio Morales Gil y don Isidro González González. Fecha de actos: 10-05-05.

En la Capitanía Marítima de Vigo:

Expediente: 04/470/0105. Expedientado/s: Don Óscar Abal Lores y don Javier Granados Fontán. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/470/0106. Expedientado/s: Don José Antepazo Pena. Fecha de actos: 05-05-05.

En la Capitanía Marítima de Tenerife:

Expediente: 04/520/0063. Expedientado/s: Torviscas Water Sport, S.L. y don David Vila Pego. Fecha de actos: 29-04-05.

Expediente: 04/520/0094. Expedientado/s: Don Antonio Martín Cabello y don Juan Porcuna Amil. Fecha de actos: 29-04-05.